



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2021-00491-00
PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: DATNET RACHEL MENDOZA FARIAS
DEMANDADO: VICTOR DE LA CRUZ BLANDON

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 10 de 2021.

Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Al despacho proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, promovido por la joven DATNET RACHAEL MENDOZA FARIAS contra el señor VICTOR DE LA CRUZ BLANDON.

Examinado el escrito de demanda y sus anexos se advierte que se informó como dirección de notificación judicial del demandado su domicilio laboral, ubicado en la "Cra. 55 N° 72 - 109 Piso 9 Edificio Centro Ejecutivo III (Barranquilla, teléfono: 3303000 - 3303011, correo: notificacionesjudiciales@gecelca.com.co)".

Ahora bien, el artículo 28, numeral 1 del Código General del Proceso establece que "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia (...)" (Negritas fuera de texto).

Aunado a ello, es del caso precisar que no es dable aplicar lo dispuesto en el Inc. 2° del Núm. 2° de la norma citada como quiera que con base en el Registro Civil de Nacimiento de la demandante se observa que actualmente supera la mayoría de edad; razón por la cual la competencia habrá determinarse por la regla general contenida en el Núm. 1° del canon en comento.

Así las cosas, con fundamento en las normas anteriormente mencionadas, no evidenciándose del contenido y de las pruebas de la presente demanda que el demandado se domicilie o resida en este municipio, carecería esta funcionaria de competencia para asumir el conocimiento del presente asunto.

En virtud de lo anterior, se dispondrá rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juez de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto) para que asuma su conocimiento.

En consecuencia, de lo anterior este despacho,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD RESPONSABLE, promovido por la joven DATNET RACHAEL MENDOZA FARIAS, a través de apoderado judicial contra el señor VICTOR DE LA CRUZ BLANDON.
2. REMITASE el presente proceso con sus anexos al Juzgado de Familia Oral del Circuito de Barranquilla (Reparto) a fin de que asuman su conocimiento y trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

02.